



# Asamblea General

Distr. general  
5 de junio de 2009  
Español  
Original: francés/inglés

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

42º período de sesiones

Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009

### Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

#### Propuesta de Francia

##### Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

#### Introducción

1. En su 42º período de sesiones, la Comisión examinará el tema del programa titulado “Métodos de trabajo de la CNUDMI”. En el marco de este tema del programa, la Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría que contendrá el anteproyecto de un documento de consulta en el que se tratarán cuestiones como la adopción de decisiones, la situación de los observadores en las reuniones de la CNUDMI y la labor preparatoria de la Secretaría. Este futuro documento de consulta está destinado a los presidentes de grupos de trabajo, a los delegados, a los observadores y a la propia Secretaría (véase A/CN.9/676). Conforme a lo solicitado por la Comisión, el anteproyecto de documento de consulta fue distribuido entre los Estados y las organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones. La Secretaría hizo llegar a la Comisión las observaciones recibidas reuniéndolas en sucesivos suplementos o adiciones del documento A/CN.9/676.

2. La Secretaría recibió de Francia: a) observaciones sobre el proyecto del documento de consulta; y b) una propuesta de revisiones que cabría introducir en dicho documento. Tanto las observaciones como la propuesta se recibieron el 2 de junio de 2009, en francés y en inglés. Las observaciones fueron transmitidas a la Comisión en el documento A/CN.9/676/Add.2. La propuesta se reproduce a continuación en el anexo de la presente nota tal como fue recibida por la Secretaría.

---

<sup>1</sup> En el presente documento figura la propuesta enviada por un Estado Miembro. El documento se ha presentado menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones, al recibirse la propuesta.



## Anexo

### Adopción de decisiones en la CNUDMI

1. Para la adopción de decisiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) prefiere el método del consenso, pues considera que es un modo propicio para lograr una cooperación más amplia entre países con diferentes sistemas jurídicos, económicos y sociales y para asegurar la aceptabilidad general de las normas uniformes resultantes de la labor de la Comisión. Sin embargo, no por ello se excluye la adopción de decisiones mediante votación. En efecto, en virtud del derecho que la Carta de las Naciones Unidas confiere a los Estados Miembros a ejercer su derecho de voto, éstos pueden solicitar una votación.

La Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, en sus dictámenes jurídicos en que analizó la práctica de las Naciones Unidas de adoptar decisiones por consenso, declaró que no existía una interpretación definitiva y de fuerza legal del concepto de “consenso” en las Naciones Unidas. No obstante, la Oficina de Asuntos Jurídicos dictaminó también que, si bien era algo difícil llegar a definir con exactitud el consenso, se suele entender que ese método implica que se adopte una decisión sin que se formulen objeciones oficiales ni se proceda a una votación.

2. Con respecto a la función que cumple el presidente a la hora de determinar la existencia de consenso, la práctica seguida en las Naciones Unidas ha limitado la facultad discrecional de la persona que preside la sesión para determinar si se ha llegado a un consenso.

2-1. Ante todo, habida cuenta del derecho de voto que confiere la Carta de las Naciones Unidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, si cualquier Estado Miembro solicita formalmente que se celebre una votación, esta votación deberá realizarse independientemente de las opiniones de la mayoría de las delegaciones, aunque ésta sea sustancial. En tal situación, el presidente no puede declarar que hay consenso, haciendo caso omiso de toda solicitud de votación, aunque la formule un solo Estado. Tampoco puede exigir que la adopción de una decisión por votación sea solicitada por más de un Estado.

2-2. En segundo lugar, una decisión no podrá adoptarse por consenso si se ha formulado una objeción formal a que conste en las actas que ha habido consenso. En la práctica, cuando el presidente anuncia, por ejemplo, que entiende que el órgano desea aprobar una propuesta por consenso, cualquier delegación puede bloquear ese consenso formulando una objeción o solicitando expresamente que la propuesta se someta a votación.

Conforme a esta explicación, corresponde al presidente de la sesión y a las delegaciones buscar un consenso:

- En lo que respecta al presidente de la sesión, ello significa que deberá **perseverar en la continuación de los debates hasta que se convenga un enunciado que sea aceptable para todas las delegaciones**. Sólo cuando los notables esfuerzos del presidente no culminen en un consenso, éste podrá adoptar, bajo su responsabilidad, la decisión de celebrar una votación.

- En lo que respecta a las delegaciones, corresponde a la delegación que formule una objeción exponer sus motivos y presentar otras propuestas. **Las objeciones formuladas en esas condiciones no bastarán de por sí para que se proceda a una votación**, pero darán lugar a que se reanude el debate sobre la cuestión tratada.

3. Los Estados Miembros tienen también derecho a hacer declaraciones o a formular reservas con respecto a la cuestión de fondo que se debata o a parte de ella sin oponerse a que se haga constar que una decisión se ha adoptado por consenso. Quienes discrepen de la opinión general estarán dispuestos a manifestar simplemente su posición o su reserva y a dejar constancia de ella en las actas. En virtud del principio de la igualdad soberana y conforme a una tradición bien arraigada en las Naciones Unidas, las actas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios seguirán reflejando con claridad toda reserva, generalmente con las palabras textualmente empleadas por la delegación disconforme.

#### **Situación de los observadores en las reuniones de la CNUDMI**

4. La Asamblea General, en el apartado c) del párrafo 10 de su resolución 31/99 decidió que “los gobiernos de los Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores si lo solicitan”.

Además, la Asamblea General, en su resolución 2205 (XXI) por la que estableció la CNUDMI, sentó las bases de la colaboración y la coordinación entre la CNUDMI y diversas organizaciones que realizan actividades en el ámbito del derecho mercantil internacional. En varias ocasiones, la Asamblea General ha reafirmado en sus resoluciones la importancia de la participación de observadores de organizaciones internacionales interesadas en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo.

5. Actualmente, resulta necesario que se precisen los derechos y las obligaciones de los Estados observadores que sean miembros de las Naciones Unidas, pero no de la CNUDMI. Lo mismo cabe decir de los órganos de las Naciones Unidas, de las instituciones especializadas y de otras organizaciones intergubernamentales reconocidas como observadoras ante la Asamblea General.

6. En lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales, conviene hacer una distinción entre las organizaciones con un amplio mandato que se interesan por toda la gama de actividades de la CNUDMI y las organizaciones más especializadas en temas sobre los que la CNUDMI tal vez adopte medidas y con las que deben concertarse disposiciones para regular las relaciones de trabajo. Mientras que las primeras tienen derecho a asistir a todo período de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, las segundas serán invitadas por la Comisión, en principio a su sesión plenaria, para que participen en la labor antes de que pase a ocuparse de ella un grupo de trabajo, sin perjuicio de que se le cursen invitaciones concretas para asistir a uno o varios períodos de sesiones de un determinado grupo de trabajo. A este respecto, la secretaría de la CNUDMI tiene derecho a presentar propuestas.

**6-1. La Comisión recopilará una lista de organizaciones interesadas en toda la gama de sus actividades** y autorizará a la Secretaría a cursarles una invitación permanente.

6-2. En cuanto a **otras organizaciones competentes, se exigirá que cumplan un cierto número de requisitos:**

- Entre los requisitos generales figurarán: a) la conformidad de los objetivos y finalidades de la organización con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas; y b) que la organización se comprometa a apoyar la labor de la CNUDMI y a promover el conocimiento de sus actividades y su labor.
- Los requisitos específicos serán: a) el prestigio de la organización en un ámbito de particular interés para la CNUDMI; b) la capacidad de la organización para contribuir significativamente a la labor de la CNUDMI habida cuenta de su composición y de la especificidad de su función consistente en representar a un determinado sector o industria; c) en general, el carácter internacional, regional o subregional de la organización; y d) la independencia de la organización con respecto a los Estados Miembros.

7. Respecto de la **participación en la adopción de decisiones**, en las Naciones Unidas está bien implantada la norma de reservar el derecho de voto tan sólo a los miembros de pleno derecho de un órgano intergubernamental. La Asamblea General y sus comisiones y comités y demás órganos subsidiarios interpretan que la adopción de decisiones por consenso o sin votación es un método de decisión en el que **participan exclusivamente los miembros del órgano pertinente**.

7-1. Tanto en los grupos de trabajo como en las sesiones plenarias de la Comisión las organizaciones no gubernamentales **sólo** tienen derecho a expresar sus opiniones y reparos sobre una determinada cuestión **durante la etapa previa a las deliberaciones en sí**, que sobre la cuestión los Estados Miembros celebrarán entre ellos.

7-2. Del mismo modo, los Estados observadores tienen derecho a expresar sus opiniones, pero no pueden participar en las deliberaciones encaminadas a la adopción de decisiones<sup>2</sup>. En cambio, se puede admitir que un Estado cuyo mandato esté a punto de finalizar continúe participando de pleno derecho en las deliberaciones de un grupo de trabajo a fin de mantener una estricta continuidad en la labor del grupo de trabajo.

7-3. La regla aplicable a los Estados observadores en lo que respecta al derecho de voto es similar a la que se aplica a los órganos de las Naciones Unidas, a sus organismos especializados y a otras instituciones intergubernamentales reconocidas como observadoras ante la Asamblea General.

8. De acuerdo con la práctica seguida en las Naciones Unidas, el derecho a distribuir propuestas escritas o documentos, que implique gastos para las Naciones Unidas, se reserva a los Estados Miembros.

Por consiguiente, **no se permitirá a las organizaciones no gubernamentales distribuir documentos escritos con objeto de presentarlos a la CNUDMI como documentos de trabajo**, a menos que el grupo de trabajo competente lo solicite expresamente.

---

<sup>2</sup> Por "participación en las deliberaciones" se entiende que los observadores no tienen derecho a votar ni a participar en el consenso, pero tienen derecho a hablar.

9. Se acepta la práctica general seguida en la CNUDMI y respaldada por la Asamblea General, en virtud de la cual la Secretaría, a petición de la Comisión o de sus grupos de trabajo, distribuye proyectos de documentos entre los observadores, inclusive las organizaciones competentes, para que hagan observaciones.

#### **Labor preparatoria a cargo de la secretaría de la Comisión**

10. La propia Comisión o sus grupos de trabajo encomiendan diversas tareas a la secretaría y, en vista de los recursos limitados de que dispone, le conceden un cierto grado de discreción en el cumplimiento de esas tareas. Entre las funciones que se le delegan cabe mencionar la investigación jurídica y la preparación de estudios, informes y proyectos de textos sobre cuestiones que se han incluido o posiblemente se incluyan en el programa de trabajo. Además, la secretaría está autorizada a: i) distribuir entre Estados y organizaciones cuestionarios o proyectos de textos preparados por la Comisión o sus grupos de trabajo o por la propia secretaría; ii) transmitir a la Comisión observaciones, respuestas y estudios recibidos para que los examine; y iii) preparar análisis de las observaciones y respuestas recibidas.

11. La secretaría podrá formular propuestas a la Comisión acerca de nuevos temas que podrían incluirse en su programa de trabajo sobre la base de consultas mantenidas con diversas organizaciones internacionales, así como de los resultados de coloquios y seminarios especiales o del examen de temas conexos en la Comisión o sus grupos de trabajo.

12. En general, cuando se incluya un tema en el programa de trabajo de la Comisión, **la secretaría informará periódicamente a la Comisión** sobre los progresos de su labor.

12-1. Al iniciarse la labor, la secretaría emprende una consulta sistemática de los Estados Miembros, concretamente distribuyéndoles cuestionarios, acerca del tema que se examina.

12-2. La secretaría elabora y distribuye un informe sobre los coloquios y seminarios que organiza en preparación de la labor que va a realizar un grupo de trabajo.

12.2. La labor de la Comisión y de los grupos de trabajo puede basarse en los anteproyectos preparados por la secretaría. La secretaría informa a la Comisión sobre las organizaciones y los expertos que le han prestado asistencia en la preparación de esos anteproyectos.

12.3. La Comisión y sus grupos de trabajo pueden autorizar a la secretaría a recurrir a la asistencia de expertos externos en su labor preparatoria.

12.4. La Comisión puede dar instrucciones a la secretaría para que someta sus observaciones al examen de un grupo de trabajo y preste asistencia a ese grupo en la realización de sus tareas, en particular elaborando, a petición del grupo de trabajo o por iniciativa propia, estudios y otros documentos preparatorios y presentando propuestas para que las examine. La Comisión puede autorizar a sus grupos de trabajo a pedir a la secretaría que prepare estudios y otros documentos necesarios para la continuación de su labor.

12.5. La secretaría no está obligada a atenerse al asesoramiento de los expertos y formula las propuestas definitivas a la Comisión o a sus grupos de trabajo bajo su propia responsabilidad y de conformidad con las instrucciones recibidas de la

Comisión o de sus grupos de trabajo, teniendo presentes también las políticas expresadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en las decisiones pertinentes de la Comisión.

13. La secretaría informa a la Comisión y a sus grupos de trabajo sobre las diversas formas que revestirán las consultas que se proponga organizar con expertos, en particular, y en su momento, **dando a conocer las fechas y los lugares de celebración de las reuniones oficiosas**, así como la identidad de los participantes. La secretaría informa también a la sesión plenaria de la Comisión sobre las consultas que ha mantenido durante el año transcurrido.

#### **Idiomas**

14. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su segunda resolución adoptada en 1946, decidió que “los idiomas oficiales en todos los órganos de las Naciones Unidas, excepto la Corte Internacional de Justicia, serían el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso. El inglés y el francés serían los idiomas de trabajo”.

15. Además, el artículo 51 del reglamento de la Asamblea General dispone que todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son también idiomas de trabajo.

16. Habida cuenta de esas reglas, habría que hacer una distinción, en lo que se refiere a las actividades de la CNUDMI, entre las reuniones oficiales celebradas en el marco de los grupos de trabajo y de la Comisión y la labor preparatoria y las reuniones oficiosas llevadas a cabo bajo la responsabilidad de la secretaría.

16-1. En lo que se refiere a las reuniones oficiales de la CNUDMI, órgano subsidiario de la Asamblea General, los documentos de trabajo deben distribuirse en los seis idiomas de trabajo y **todas las versiones deben hacerse accesibles simultáneamente en el sitio de la CNUDMI en Internet**. Este requisito se aplicará de forma particularmente rigurosa en el caso de negociaciones sobre un tratado internacional.

16-2. Las actividades directamente organizadas por la secretaría en forma de coloquios o grupos oficiosos se regirán por las normas de la Secretaría de las Naciones Unidas referentes a los idiomas, en virtud de las cuales se aplica el principio de la paridad entre los dos idiomas de trabajo.

En este ámbito, los trabajos de la Comisión se regirán por esas normas y se procurará fomentar, en el mayor grado posible, la amplia utilización de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas:

- **Los documentos** presentados a los grupos de expertos y a otras reuniones oficiosas, así como los documentos preparados en esos grupos y reuniones, deberán distribuirse **en los dos idiomas de trabajo**.
- **Estos mismos documentos se distribuirán igualmente en el idioma de los expertos** que participen en las reuniones oficiosas, a fin de promover la participación más amplia posible desde el punto de vista del origen geográfico de los expertos.
- Del mismo modo, en la medida de lo posible, se prestarán servicios de interpretación en el idioma de los expertos que participen en las reuniones oficiosas.